

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, octubre 12 de 2023. Informo señor Juez que en este asunto, a folios 47 y ss., obra subsanación de la demanda, la cual se hizo dentro del término concedido. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Caucasia (Ant.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 548

REFERENCIA	: DIVORCIO
DEMANDANTE	: MAIRA ALEJANDRA CÓRDOBA TORRES
DEMANDADO	: HERNANDO MANUEL CORONADO SALCEDO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00182-00
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma reúne los requisitos legales para su admisión, es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por reunir todos los requisitos para ello.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 368 y ss del C. G. P., por tratarse de un asunto contencioso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado HERNANDO MANUEL CORONADO SALCEDO en la forma establecida por el Art. 291 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrá el demandado un término de veinte (20) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: A efectos de contabilizar los términos, se tendrá en cuenta que la notificación personal del auto admsorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico al demandado. Y el término de veinte (20) días concedido a él para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionado el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el auto admsorio al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 090 fijado hoy 13/10/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
--